



Ordenanza

Número: 3

Serie: 2014-15

Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Sección 2^{da} de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, a los fines de revisar los Arbitrios de Construcción dispuestos en la misma; y para otros fines

Por Cuanto: El Artículo 2.002, Inciso (2), de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a:

(d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.

En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra previa a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial, se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda.

Tanto la Administración de Reglamentos y Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios autónomos, no podrán otorgar permisos de construcción a ninguna obra a ser realizada en un municipio que no cumpla con los requisitos impuestos en esta sección. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de entredicho injunction para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento Civil y el tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción. El arbitrio de construcción municipal será vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

Para los propósitos de la determinación de arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el costo en que se incurra para realizar el proyecto luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudio, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.

- Por Cuanto: El Artículo 2.007 de la citada Ley, establece el procedimiento que deben observar los contribuyentes y los Municipios para procesar los pagos de arbitrios de construcción de las obras que lleven a cabo dentro de las jurisdicciones municipales.
- Por Cuanto: El Municipio de Barranquitas impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, en conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas, disponiéndose en dicha Ordenanza, entre otros asuntos, los pagos por las diversas actividades de construcción que se lleven a cabo en nuestra jurisdicción municipal.
- Por Cuanto: Han transcurrido más de veintiún (21) años desde la aprobación de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, sin que el Municipio de Barranquitas haya revisado los arbitrios de construcción a ser pagados en nuestra jurisdicción municipal.
- Por Cuanto: El Municipio de Barranquitas ha determinado llevar a cabo una revisión de los arbitrios de construcción aprobados por la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93 con el propósito de allegar fondos adicionales para la realización de obras públicas necesarias para la comunidad y para el ofrecimiento de más y mejores servicios a la ciudadanía.
- Por Cuanto: La revisión establecida en esta Ordenanza es una relativamente moderada, la cual aún así mantiene los arbitrios de construcción por debajo de muchos municipios cercanos a nuestra jurisdicción.
- Por Tanto: Ordenase por la Legislatura Municipal de Barranquitas Puerto Rico, constituida en Sesión Ordinaria el miércoles, 29 de octubre de 2014:**
- Sección 1^{ra}: Se enmienda la Sección 2^{da} de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, en sus incisos "A" y "B (1 al 3)", para que lean como sigue:

ARBITRIO Y FIANZA

SECCIÓN SEGUNDA: Antes de comenzar cualquiera de los proyectos de obras o actividades relacionadas en la SECCIÓN PRIMERA de esta Ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener del Gobierno Municipal de Barranquitas un permiso para la totalidad del proyecto por el cual pagará el arbitrio correspondiente de acuerdo a la siguiente descripción:

A. Regla General: 3.5% del costo total de la obra

B. Excepciones

1. Cuando la obra a realizarse sea la construcción, ampliación, remodelación, alteración, o reparación de una sola vivienda que vaya a utilizarse como residencia principal de su dueño se aplicará la siguiente tabla:

Cuantía	Arbitrio
\$10,000.00 o menos	Exenta
de \$10,001.00 a \$50,000.00	2% del exceso de \$10,00.00
de \$50,001.00 a \$100,000.00	3% del exceso de \$10,000.00
de \$100,001.00 en adelante	3.5% del exceso de \$10,000.00

2. Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos, o cualquier edificación multipisos, o cualquier urbanización que habrá de dedicarse para la venta o alquiler, o cuando se trate de centros comerciales o edificios para dedicarlo a propósitos industriales o agrícolas se pagará un tres punto cinco por ciento (3.5%) del total de la obra a realizarse independientemente de la cuantía de la obra de que se trate.
3. Cuando trate de infraestructura tales como puentes, carreteras, caminos, aceras, pavimentación, repavimentación, pozos, dragados, canchas, muros de contención, silos, instalaciones de antenas para uso comercial, campos de golf, fosas (manholes), piscinas, alcantarillados, plantas de tratamiento, obras o edificios gubernamentales a realizarse mediante contrato, se pagará un tres punto cinco por ciento (3.5%) del total de la obra a realizarse, independientemente de la cuantía de la obra de que se trate.

Sección 2^{da}: Las restantes disposiciones y secciones de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, quedan por la presente inalteradas y se mantienen en todo vigor.

Sección 3^{ra}: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general y regional.



APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EL 29 DE OCTUBRE DE 2014

Saúl Zayas Ramírez
Presidente Interino

Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACIÓN Y FIRMADA POR MÍ: 30/OCT/2014

Francisco López López
Alcalde



Legislatura Municipal Barranquitas, Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Gobierno Municipal de Barranquitas • PO Box 250 Barranquitas, PR 00794

Ordenanza: 3

Certificación

Serie: 2014-15

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es **Copia Fiel y Exacta** de la **Ordenanza** aprobada por este Organismo en:

Sesión : Ordinaria

Hora : 7:00 PM

Fecha : miércoles, 29 de octubre de 2014

Lugar : Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Francisco López López, Alcalde : jueves, 30 de octubre de 2014

Intitulada : Ordenanza de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, para enmendar la Sección 2^{da} de la Ordenanza Núm. 22, Serie 1992-93, a los fines de revisar los Arbitrios de Construcción dispuestos en la misma; y para otros fines

A moción del (de la) Legislador(a) Hon. José Martín González Santos debidamente secundada por

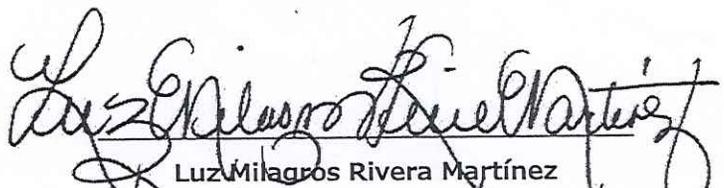
Hon. Alberto Luis Rosario Rivera

dicha Ordenanza fue aprobada con la siguiente votación:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE
1) Hon. Saúl Zayas Ramírez	••			
2) Hon. José Martín González Santos	••			
3) Hon. María Isabel Torres González	••			
4) Hon. Jovita Flores Palos	••			
5) Hon. Carmen Elena Collazo Ocasio				••
6) Hon. Jacinto Santos Colón	••			
7) Hon. Ana J. Santiago Santiago	••			
8) Hon. José Luis Alvarado Arroyo	••			
9) Hon. Alberto Luis Rosario Rivera	••			
10) Hon. Ramón F. Morales Cintrón	••			
11) Hon. José Antonio Mercado Molina	••			
12) Hon. Pablo Jiménez Colón		••		
13) Hon. Francisco Juan Garay Font		••		
14) Hon. Arnaldo Berríos López		••		

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a los lugares relacionados para su conocimiento y acción correspondiente, libro la presente bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico.




Luz Milagros Rivera Martínez
Secretaria de la Legislatura